

nes obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 10 del Real Decreto 1174/87, y 12 del Decreto 45/1990 de 19 de junio de la Junta de Extremadura.

Los Estatutos de la Agrupación fueron aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de Cordobilla del Lácara y La Nava de Santiago en las sesiones mencionadas al no haberse formulado reclamación alguna contra la aprobación inicial.

Los Estatutos de la Agrupación, distribuyen las cargas del puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: 1.—Retribuciones del puesto de trabajo: Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, el 50% y el Ayuntamiento de La Nava de Santiago, el 50%. 2.—Cotizaciones sociales a la MUNPAL: Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, el 50% y el Ayuntamiento de La Nava de Santiago, el 50%.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de 1986 y del Decreto 45/90, de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien.

DISPONER

1.º Aprobar la Agrupación par el sostenimiento en común del Puesto de Secretaria-Intervención de los Municipios de Cordobilla de Lácara y La Nava de Santiago de la provincia de Badajoz.

2.º Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a

efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida a 12 de julio de 1991.

EL Consejero de Presidencia y Trabajo
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCION de errores a la Orden de 8 de julio de 1991, por la que se establece la distribución del horario de prestación de servicios para el personal funcionario dependiente de la Junta de Extremadura durante el período estival.

Apreciado error material en la mencionada Orden, publicada en el D.O.E. n.º 54 de 16 de julio de 1991, se procede a la siguiente rectificación:

En la página 1140, artículo 1.º, donde dice: «Con carácter general y con las salvedades a que se remite el artículo 1.º de la Orden de 3 de diciembre de 1984, ...», debe decir: «Con carácter general y con las salvedades a que se remite el artículo 1.º de la Orden de 31 de enero de 1984, ...»

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de julio de 1991. Expediente: Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Nogales. Clave: J.E.-O.H.-BA-72. T.M.: La Albuera.

Declarados de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 1986 ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titu-

laridad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, tales como escritura de propiedad, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avenida de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de La Albuera.

Día: 25 de julio de 1991.

Hora: 11.00.

Mérida, 4 de julio de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES

TERMINO MUNICIPAL DE NOGALES

Número de Orden: 1

Propietario: Manuel Vargas Navarro

Naturaleza: Olivar

Metros cuadrados afectados: 465,00

ORDEN de 4 de julio de 1991. Expediente: Ampliación y mejora C-423 de Don Be-

nito a Olivenza por Almendralejo. Tramo C-520/BA-624; BA-604/BA-610. Clave: J.E.-3-BA-6. T.M.: Don Benito.

Declarados de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 82/1990 de 30 de octubre ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, tales como escritura de propiedad, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avenida de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Don Benito.

Día: 24 de julio de 1991.

Hora: 11.00.

Mérida, 25 de junio de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ